

TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S., MARÍA CAMILA MORALES GAVIRIA y ANDRYUN RAÚL RÍOS GÓEZ

DECISIÓN 06 del 10 de febrero de 2022

Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición interpuestos de manera oportuna en contra de la decisión 05 del 03 de febrero de 2022 relacionada con las solicitudes de reconocimiento como afectados, presentadas fuera de término, es decir, reclamaciones extemporáneas presentadas a partir del 26 de septiembre de 2021, y algunas reclamaciones que se incluyeron de oficio toda vez que fueron enviadas dentro de término, es decir, reclamaciones presentadas entre el 15 y el 25 de septiembre de 2021 y que aún no habían sido reconocidas, dentro del proceso de intervención de la sociedad REAL BUSINESS S.A.S., con NIT. 901.485.049-1, la señora MARÍA CAMILA MORALES GAVIRIA, identificado(a) con CC 1.020.832.100, y el señor ANDRYUN RAÚL RÍOS GÓEZ, identificado(a) con C.C. 1.020.832.100.

EL AGENTE INTERVENTOR

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos Ley 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008, reglamentado por el Decreto Legislativo 1910 del 27 de mayo de 2009; y mediante el Auto número 2021-01-553041 del 10 de septiembre de 2021, por el cual la Superintendencia de Sociedades (en adelante la SuperSociedades) designó como Agente Interventor y ordenó la medida de intervención y toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad REAL BUSINESS S.A.S., con NIT. 901.485.049-1, y de las personas naturales MARÍA CAMILA MORALES GAVIRIA identificado(a) con CC 1.020.832.100, y el señor ANDRYUN RAÚL RÍOS GÓEZ, identificado(a) con C.C. 1.020.832.100.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4334 de 2008 y 1910 de 2009, la Superintendencia de Sociedades profirió el Auto número 202101-553041 del 10 de septiembre de 2021, ordenando la medida de intervención y toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad REAL BUSINESS S.A.S. NIT 901.485.049-1 y las personas naturales MARÍA CAMILA MORALES GAVIRIA, identificado(a) con CC 1.020.832.100, y el señor ANDRYUN RAÚL RÍOS GÓEZ, y designó al suscrito ANDRÉS FELIPE ZULUAGA S., identificado con C.C. 80136550, como Agente Interventor, quien asume la representación legal de

la persona jurídica intervenida y la administración de los bienes de las personas naturales intervenidas.

SEGUNDO. Que mediante aviso publicado en el diario LA REPÚBLICA, y en la página web de la Superintendencia el día 15 de septiembre de 2021, el Agente Interventor informó sobre la medida de intervención y toma de posesión y convocó a todos los interesados con derecho a reclamar la devolución de dinero entregado a las personas naturales o jurídicas intervenidas, arriba indicadas, para que, dentro del plazo legal establecido, presentarán por escrito su solicitud de devolución de dinero, el cual corrió términos desde el 15 de septiembre al día 25 de septiembre de 2021, configurando los 10 días calendario dispuestos por la ley para estos efectos.

TERCERO. Que, dentro del plazo de reclamación, se presentaron dos mil setenta y dos (2.072) reclamaciones, por un valor de ONCE MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11,613,861,565).

CUARTO. Mediante Decisión 01 del 15 de octubre de 2021, el Agente Interventor, decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso, dentro del cual advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer el recurso de reposición, el cual debería ser interpuesto dentro de los tres (3) días calendario siguientes contados a partir de la expedición de la providencia, y anexar las pruebas que consideren necesarias para el mismo.

QUINTO. Que dentro del término señalado en la Decisión 01 del 15 de octubre de 2021, fueron presentados a través del correo electrónico az.intervenciones@gmail.com un total de 257 recursos en el término legal correspondiente.

SEXTO. Mediante Decisión 02 del 24 de octubre de 2021, el Agente Interventor, decidió sobre los recursos interpuestos frente a la Decisión 01 del 15 de octubre de 2021.

SÉPTIMO. Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención, se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

OCTAVO. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el 25 de septiembre de 2021.

NOVENO. Que, en la decisión 05 del 3 de febrero de 2022 fueron incluidas de oficio veintinueve (29) reclamaciones, toda vez que fueron presentadas en tiempo, esto es, entre el 15 y el 25 de septiembre de 2021 y no fueron incluidas en la decisión 01 del 15 de octubre de 2021, con excepción de las dos personas que aparecen rechazadas

en el anexo uno (1) de la decisión 05 del 3 de febrero de 2022. También, se decidió sobre las treinta y cinco (35) reclamaciones extemporáneas, presentadas en el marco del proceso del 1° de diciembre del 2021 al 31 de enero de 2022.

DÉCIMO. Que, en la decisión 05 del 3 de febrero de 2022 se advirtió que las personas que se encontraban relacionadas en los anexos uno (1), dos (2) y tres (3), contaban con la posibilidad de interponer el recurso de reposición, el cual debía ser interpuesto dentro de los tres (3) días calendario siguientes contados a partir de la expedición de la providencia, es decir, los días 4,5 y 6 de febrero de 2022.

DÉCIMO PRIMERO. Que el aviso de la Decisión 05 del 3 de febrero de 2022 se publicó en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en un diario de amplia circulación a nivel nacional y en la página web de la intervención <https://azintervenciones.wixsite.com/realbusiness> .

DÉCIMO SEGUNDO. Que dentro del término señalado en la Decisión 05 del 3 de febrero de 2022, fue presentado al correo electrónico az.intervenciones@gmail.com un (1) recurso de reposición en el término legal correspondiente.

CONSIDERACIONES

RECURSO PRESENTADO POR LA SEÑORA CATALINA CAMARGO PEREZ CON C.C 1.020.773.106

La persona en mención, solicitó la verificación del valor reconocido, toda vez, que en el anexo uno (1) de la decisión 05 del 3 de febrero de 2022, solo aparecía reconocida por quinientos mil pesos (\$500.000) cuando su inversión total fue por ocho millones cincuenta mil pesos (\$8.050.000).

En la decisión 05 del 3 de febrero de 2022, se realizó una consideración aparte, explicando que la señora Catalina Camargo Pérez se reconocía por un valor ADICIONAL de quinientos mil pesos (\$500.000) toda vez que en la Decisión 01 del 15 de octubre de 2021 se había reconocido por siete millones ciento noventa y dos mil pesos (\$ 7.192.000), es decir, que los quinientos mil pesos (\$500.000) que fueron aceptados en la Decisión 05 del 3 de febrero de 2022, se suman al valor inicial aceptado en la Decisión 01 del 15 de octubre de 2021, para un total de siete millones seiscientos noventa y dos mil pesos (\$7.692.000).

En consecuencia, el monto aceptado de la reclamación de la recurrente asciende a siete millones seiscientos noventa y dos mil pesos (\$7.692.000).

Por lo anterior, se confirma la Decisión 05 del 3 de febrero de 2022, toda vez que los valores están correctos.

**RECURSO PRESENTADO POR LA SEÑORA CAMILA USAQUÉN RODRÍGUEZ
CON C.C 1.070.020.716**

La persona en mención presentó recurso de reposición el 9 de febrero de 2022, esto es, de manera extemporánea. El término legal para interponer los recursos corrió desde el 4 de febrero de 2022 al 6 de febrero de 2022.

Por lo anterior, se rechaza el recurso de reposición.

En virtud de lo expuesto, el agente interventor

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la decisión 05 del 3 de febrero de 2022 con relación al recurso de reposición que aparece en las consideraciones de la presente decisión, y por tanto NO realizar modificación en la decisión mencionada.

SEGUNDO. RECHAZAR por extemporáneos los recursos de reposición interpuestos a partir del 7 de febrero de 2022, pues el término legal corrió desde el 4 de febrero de 2022 hasta el 6 de febrero de 2022.

TERCERO. INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

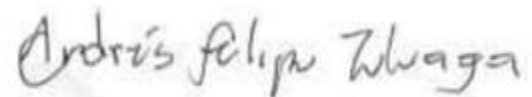
CUARTO. INFORMAR que las Decisiones 01 del 15 de octubre de 2021, la Decisión 02 del 24 de octubre de 2021, la Decisión 03 del 1° de diciembre de 2021, la Decisión 04 del 9 de diciembre de 2021, la Decisión 05 del 3 de febrero de 2022 y la presente decisión, esto es, la Decisión 06 del 10 de febrero de 2022, se encuentran en firme y no proceden recursos.

El consolidado de reclamantes de todas las decisiones puede ser consultado en el anexo uno de la presente decisión.

QUINTO. ORDENAR la publicación en la cartelera del Grupo de Apoyo Judicial de la SuperSociedades, por el término de tres días calendario y en la página web de la SuperSociedades.

DECISIÓN 06 DE LA INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S. Y OTROS

La presente decisión rige a partir de la fecha de su publicación. Dado a los diez (10) días del mes de febrero de 2022.

A handwritten signature in black ink that reads "Andrés Felipe Zuluaga". The signature is written in a cursive style.

ANDRÉS FELIPE ZULUAGA

Agente interventor